



## FICHA INFORMATIVA

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

Senado de la República, 19 de noviembre de 2014

### **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DESCONOCE LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**



Fuente: *Alternativas Noticiosas*, “Tribunal Constitucional declara ilegal membresía de la República Dominicana en la Corte Interamericana”, 4 de noviembre de 2014. Consultado el 13 de noviembre de 2014 en: <http://www.alternativasnoticiosas.com/2014/11/tribunal-constitucional-declara-ilegal.html>

## Introducción

El pasado 4 de noviembre del año en curso, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió una sentencia mediante la cual se decretó la inconstitucionalidad del instrumento de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) depositado en la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 25 de marzo de 1999. Dicha decisión se emitió poco tiempo después del rechazo por parte del Gobierno dominicano a la sentencia de la Corte Interamericana relativa al caso de 26 haitianos y dominicanos de origen haitiano que fueron expulsados del país entre 1999 y 2000. Por su parte, aún está por determinarse si la República Dominicana buscará retirarse definitivamente de la jurisdicción de la Corte en tanto que se requiere de la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) para tal efecto.

Con base en lo anterior, la presente ficha tiene por objeto, en primer lugar, esbozar un panorama general en torno a los antecedentes de la actual situación, presentando los elementos centrales a considerar con relación al fallo de la Corte Interamericana y el rechazo del Gobierno dominicano al mismo. Posteriormente, se plantea la argumentación del Tribunal Constitucional dominicano con base en la cual se declara la inconstitucionalidad del instrumento de aceptación previamente mencionado. Por último, se presentan las reacciones que ha suscitado la decisión en el nivel internacional, así como la postura de la Cancillería de la República Dominicana.

### **Antecedentes: el Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana y el rechazo del Gobierno a la sentencia de la CoIDH**

El 23 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió una sentencia mediante la cual estableció que a los hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular, nacidos después de 1929 en dicho país, no se les reconocería la nacionalidad dominicana.<sup>1</sup> Esta decisión, severamente criticada por diversos actores, afectó de manera directa a prácticamente tres generaciones de dominicanos de origen haitiano, hijos en su mayoría de jornaleros que fueron contratados legalmente por la industria azucarera local.<sup>2</sup> De acuerdo con el razonamiento de las autoridades dominicanas, el principio de *jus soli* no ampara a los hijos de padres extranjeros que se encuentran en el país ejerciendo funciones diplomáticas, o bien, en condición “de tránsito” por el territorio.<sup>3</sup> La decisión del Tribunal Constitucional con relación a la nacionalidad de los dominicanos descendientes de haitianos adquiere relevancia cuando tomamos en cuenta que la problemática ha sido monitoreada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) durante más de dos décadas. Desde que República Dominicana depositó el instrumento de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana en 1999, dicha instancia ha emitido cuatro sentencias contra aquel país, tres de las cuales se relacionan con el tema.

---

<sup>1</sup> “La sentencia del Tribunal Constitucional se produjo como respuesta a una solicitud de amparo hecha por Juliana Deguis Pierre para que la Junta Central Electoral, responsable del registro civil, expidiera el carnet de identidad que le había estado negando desde 2007.” Maye Primera, “Medio millón de apátridas por una sentencia del Supremo dominicano”, *El País*, 20 de octubre de 2013. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/20/actualidad/1382303313\\_233551.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/20/actualidad/1382303313_233551.html). Para consultar la sentencia véase: Tribunal Constitucional de la República Dominicana, *Sentencia TC/0168/13 de 23 de septiembre de 2013*. Consultada el 12 de noviembre de 2014 en: <http://tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%2020C.pdf>

<sup>2</sup> “Desde que comenzó la ocupación estadounidense en Haití (1915-1934), la industria dominicana del azúcar se mueve gracias a la mano de obra haitiana, con el consentimiento de las autoridades.” *Ídem*.

<sup>3</sup> De acuerdo con los abogados Genaro Rincón y Manuel del Dandré, representantes del Movimiento Socio-Cultural para los Trabajadores Haitianos, “las autoridades judiciales han interpretado que si una persona no tiene residencia, se presume que está en tránsito.” De acuerdo con la sentencia, “miles de haitianos y sus hijos nacidos en República Dominicana”, aproximadamente unos 450,000 “han vivido ‘en tránsito’ hasta por ocho décadas” en dicho país. *Ídem*.

La más reciente de estas sentencias fue aquella del *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, publicada el 22 de octubre del año en curso.<sup>4</sup> El caso se refiere a “las privaciones legales y arbitrarias de libertad y posteriores expulsiones sumarias de personas dominicanas y haitianas” de República Dominicana hacia Haití, ocurridas entre 1999 y 2000, “sin las debidas garantías y sin acceso a un recurso efectivo para garantizar sus derechos.”<sup>5</sup> El 23 de octubre, el Gobierno dominicano rechazó mediante una declaración la sentencia de la Corte Interamericana al considerarla “extemporánea, sesgada e inoportuna.”<sup>6</sup> Al mismo tiempo que reiteró su compromiso con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Gobierno enfatizó que “cualquier interpretación antojadiza del mismo en modo alguno puede afectar la soberanía dominicana ni la potestad del Estado para definir por sus normas internas el régimen de la nacionalidad.”<sup>7</sup> Finalmente, al referirse a las sentencias y leyes emanadas de los Poderes Judicial y Legislativo, declaró que “cualquier posición que cuestione los poderes legítimamente constituidos” del Estado dominicano “es inaceptable” para aquel país.<sup>8</sup>

### **La sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana**

El 4 de noviembre del año en curso, se publicó la sentencia TC/0256/14 mediante la cual el Tribunal Constitucional de la República Dominicana decidió, con 10 votos a favor y tres votos disidentes, lo relativo a una acción de inconstitucionalidad presentada en 2005 contra el instrumento de aceptación de la competencia de la CoIDH entregado a la Secretaría General de la OEA en 1999.<sup>9</sup> De acuerdo con el Tribunal, dicho instrumento “tiene la misma fuerza de las convenciones internacionales” debido a lo cual se requería la aprobación del Congreso Nacional de dicho instrumento para obligar al Estado dominicano, dada la atribución del Congreso, a: “aprobar o desaprobado los tratados o convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo”.<sup>10</sup> En tanto dicha aprobación no se efectuó, el Tribunal Constitucional “encontró el instrumento impugnado como violatorio de la Constitución.” En consecuencia, “éste tendría que ser expulsado del ordenamiento jurídico dominicano y sería nulo, así

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C. No. 282 Consultada el 12 de noviembre de 2014 en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “República Dominicana es responsable internacionalmente por la expulsión de personas haitianas y dominicanas”, Comunicado de Prensa, 22 de octubre de 2014. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_28\\_14.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_28_14.pdf). Entre las diversas cuestiones abordadas en el caso, la Corte determinó el incumplimiento de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, establecida en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto a la sentencia TC/0168/13 y en relación con los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre y a la nacionalidad. Como consecuencia, dispuso que el Estado dominicano debería adoptar las medidas de derecho interno necesarias para que la sentencia del Tribunal Constitucional y lo dispuesto en determinados artículos de la Ley No. 169-14 emitida el 23 de mayo de 2014 dejen de producir efectos jurídicos.

<sup>6</sup> Presidencia República Dominicana, “El Gobierno dominicano rechaza la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, 23 de octubre de 2014. Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://presidencia.gob.do/noticias/el-gobierno-dominicano-rechaza-la-sentencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>

<sup>7</sup> *Ídem*.

<sup>8</sup> “[...] la separación de poderes es la base de un verdadero Estado de derecho y su desconocimiento atentaría contra los valores democráticos asumidos por la sociedad dominicana. Fue de estos poderes públicos que emanaron la Constitución del año 2010, la sentencia TC 168/13 y posteriormente la Ley No. 169-14, que contó con el consenso de todos los sectores de la sociedad dominicana y fue aprobada a unanimidad por el Congreso Nacional.” *Ídem*.

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional de la República Dominicana, *Sentencia TC/0256/14 de 4 de noviembre de 2014*. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200256-14%20%20%20%20C.pdf>

<sup>10</sup> Gerardo Mata Quintero, “República Dominicana y su rebelión frente a la Corte Interamericana”, *Nexos*, 10 de noviembre de 2014. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=4224>

como todos los actos de él derivados”, en particular, el ejercicio de la competencia de la Corte Interamericana.<sup>11</sup>

Para argumentar que existió una violación manifiesta de una norma de importancia fundamental en el derecho interno del país, la corte constitucional hace referencia a la nulidad de un tratado por vicios en el consentimiento, contemplada en el artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados (CVDT);<sup>12</sup> de acuerdo con la interpretación del Tribunal, la norma fundamental violentada fue la Constitución dominicana la cual exige la aprobación por parte del Congreso de la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana. No obstante, de acuerdo con una interpretación sobre lo anterior, al realizarse en el marco de un instrumento internacional principal (en este caso, la Convención Americana), la aceptación de competencia no constituye un tratado internacional.<sup>13</sup> Al respecto, cabe mencionar que la CADH fue ratificada por República Dominicana en 1978 luego de la respectiva ratificación del Congreso.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con algunos expertos, la argumentación del Tribunal Constitucional resulta incompatible con los principios de buena fe y de *estoppel*, contenidos en el numeral 2 del artículo 46 de la CVDT. En virtud de este último, cuando una parte en un litigio ha adoptado una determinada posición, la cual produce ciertos efectos jurídicos, no puede asumir luego otra conducta que sea contradictoria con la primera. De acuerdo con especialistas, debido a que la República Dominicana ha comparecido, desde 2003, ante la Corte Interamericana y nunca había presentado excepción alguna que cuestionara la validez del instrumento de aceptación de competencia, dicho país no podría adoptar una actitud de rechazo a la competencia del tribunal regional.<sup>14</sup>

Por último, en el caso de que la intención fuera desvincularse de la jurisdicción de la CoIDH, la República Dominicana tendría que denunciar la Convención Americana de Derechos Humanos mediante comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, tal como lo hicieron Trinidad y Tobago, y Venezuela, el 26 de mayo de 1998 y el 10 de septiembre de 2010, respectivamente.<sup>15</sup> Al respecto, cabe mencionar que la CIDH continuaría ejerciendo sus atribuciones, y los hechos ocurridos hasta la vigencia de la Convención podrían ser presentados aún ante la Corte Interamericana.

## **El posicionamiento de la Cancillería y las reacciones a nivel internacional**

La Cancillería de la República Dominicana, si bien declaró que acata la sentencia del Tribunal Constitucional, se ha manejado con prudencia ante la decisión. El Ministro de Relaciones Exteriores, Andrés Navarro, ha informado que se evalúan los escenarios que podrían presentarse en el ámbito

---

<sup>11</sup> *Ídem*.

<sup>12</sup> De acuerdo con el numeral 1 de dicho artículo: “El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.”

<sup>13</sup> Gerardo Mata Quintero, *art. cit.*

<sup>14</sup> Incluso la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional del país han reconocido la competencia de la Corte Interamericana en algunas de sus resoluciones. *Ídem*.

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Historia de la Corte IDH*. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>. En realidad, son extremadamente pocos los casos de países que han decidido abandonar algún tribunal regional o internacional. En el continente africano, por ejemplo, sólo Guinea Ecuatorial y Kenia han expresado su deseo de abandonar la Corte Penal Internacional (CPI), en el primer caso por parte del presidente, y en el segundo, con base en una moción por parte de los diputados que insta al Gobierno a retirar a Kenia del Estatuto de Roma, texto constitutivo de la CPI.

internacional como resultado de la decisión del tribunal.<sup>16</sup> Respecto a la exigencia formulada por la CIDH referente al acatamiento de la más reciente sentencia de la CoIDH,<sup>17</sup> el Canciller Navarro expresó que el Gobierno actualmente se encuentra estudiando la situación y enfatizó el compromiso del mismo con los derechos humanos de los dominicanos y los extranjeros residentes en el país.

Mediante un comunicado de prensa emitido el 6 de noviembre pasado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó la sentencia del Tribunal Constitucional y expresó “su profunda preocupación” respecto al posicionamiento del Gobierno de la República Dominicana en rechazo al fallo de la Corte Interamericana.<sup>18</sup> De acuerdo con la Comisión, la invocación del artículo 46 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados por parte de la corte constitucional resulta “abiertamente incompatible con el derecho de los tratados, particularmente con los principios de buena fe y estoppel.”<sup>19</sup> Aunado a lo anterior, considera que no existe una base en el derecho internacional sobre la cual se entienda que la decisión del Tribunal pudiera tener efectos en el futuro. Respecto al rechazo de la sentencia de la CoIDH por parte del Gobierno dominicano, la CIDH puntualizó la contradicción entre el compromiso con el Sistema Interamericano expresado en el pronunciamiento del Gobierno y el desconocimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos; en palabras de la Comisión: “este tipo de acciones socava la protección que las personas sujetas a la jurisdicción del Estado dominicano tienen ante instancias internacionales de protección de los derechos humanos.”

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó una “profunda preocupación” por la decisión del Tribunal Constitucional y mencionó que esa decisión “podría poner en peligro la protección de los derechos humanos de los dominicanos y negarles el sistema de resguardo internacional concebido para complementar al sistema nacional.”<sup>20</sup> Asimismo, resaltó el importante papel que las entidades de derechos humanos desempeñan a nivel regional: “la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un ente de gran prestigio y ha desempeñado un papel crucial para garantizar justicia y reparación a un gran número de víctimas de violaciones de derechos humanos en sus 36 años de historia.”

Por último, diversas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos se han pronunciado en contra de la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Para la directora del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la decisión de dicho tribunal, al ir más allá de los temas de nacionalidad y discriminación, “afecta el acceso a la justicia” de todos los habitantes de aquel país.<sup>21</sup> El Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos condenó la sentencia y “manifestó su preocupación por el ‘impacto’ de la misma en el acceso a la justicia internacional de todos los dominicanos.”<sup>22</sup> Finalmente, de acuerdo con Natanael Santana, miembro del Centro de Asesoría e Investigaciones Legales (CEDAIL): “las consecuencias que implicaría el tener

---

<sup>16</sup> *El Nacional*, “Primera Fila”, 10 de noviembre de 2014. Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://elnacional.com.do/primera-fila-1964/>

<sup>17</sup> *Univision*, “República Dominicana responde a la CIDH que su exigencia es ‘inaceptable’”, 1 de noviembre de 2014. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: <http://feeds.univision.com/feeds/article/2014-11-01/republica-dominicana-responde-a-la>

<sup>18</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH condena sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana”, Comunicado de prensa no. 130/14, 6 de noviembre de 2014. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/130.asp>

<sup>19</sup> *Ídem*.

<sup>20</sup> Centro de Noticias de la ONU, “ONU expresa preocupación por fallo dominicano sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, 7 de noviembre de 2014. Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=30925#.VGPJDCJhmhp>

<sup>21</sup> Silvia Ayuso, “La República Dominicana se desliga de la Corte Interamericana de DDHH”, *El País*, 6 de noviembre de 2014. Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/11/06/actualidad/1415230815\\_658290.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/11/06/actualidad/1415230815_658290.html)

<sup>22</sup> *Ídem*.



que denunciar la Convención [Americana de Derechos Humanos] son de alcances mayores que [...] el Estado dominicano no está en condiciones de asumir” pues se presentaría ante la comunidad internacional como un actor “capaz de desconocer las reglas del juego que previamente ha establecido cuando algo no le favorece.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Silvia Ayuso, “La Comisión Interamericana acusa de desacato al Gobierno dominicano”, *El País*, 31 de octubre de 2014. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/10/31/actualidad/1414789881\\_825901.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/10/31/actualidad/1414789881_825901.html).